



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de agosto de 1989

Número 43

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO 1987-1993.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de México y la Ley de Planeación de la Entidad, establecen para el Ejecutivo, la responsabilidad de planear y conducir el desarrollo integral del Estado, en el marco del Sistema de Planeación Democrática.

Que para cumplir con este ordenamiento, y garantizar el carácter democrático de la planeación del desarrollo, se organizó un amplio proceso de comunicación y diálogo con los distintos sectores de la población mexicana, para incorporar en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1987-1993, las demandas y aspiraciones de la población, reafirmando así, el propósito de que los planes, programas y proyectos que se determinen sean políticamente viables, consecuentes con las necesidades de la sociedad, y flexibles para adaptarse a requerimientos cambiantes.

Que el objetivo fundamental del Plan es elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de México a través de la acción conjunta entre pueblo y gobierno, cuyo esfuerzo para su cumplimiento se apoya en las instituciones democráticas de la entidad, en los valores esenciales que plasman las Constituciones Federal y Local y en el vigor y fortaleza de la sociedad mexicana.

Que para el logro de este objetivo se han establecido cuatro grandes propósitos: Reducir la disparidad social; hacer efectiva la seguridad en el ejercicio de los derechos básicos; dar acceso efectivo a las oportunidades; y aumentar la producción de bienes y servicios.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1987-1993, ha sido elaborado en los términos y dentro del plazo que establece la Ley de Planeación del Estado de México y se ha remitido para su conocimiento y opinión a la Legislatura Local.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 88, fracción XII; 89, fracciones II y XIV; y 94 de la Constitución Política Local; 13, 19, 25, 26, fracciones I, II, III, IV y IX; y, 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 4, 5, 10 fracciones II; 15, 17, 18 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

Tomo CXLVIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de agosto de 1989 | No. 43

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se aprueba el Plan de Desarrollo del Estado de México 1987-1993.

DECRETO del Ejecutivo por el que se expropia en favor del municipio de Tecámac, Méx., un inmueble ubicado en la colonia San José de esa municipalidad.

(Viene de la primera página)

ACUERDO

Artículo 1o. Se aprueba el Plan de Desarrollo del Estado de México 1987-1993.

Artículo 2o. Las orientaciones, propósitos, estrategias y lineamientos políticos contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1987-1993, son de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo que dispone la legislación local en la materia; y serán igualmente obligatorias para los organismos auxiliares y fideicomisos a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México 1987-1993.

Los Ayuntamientos, en el mismo sentido que señala el párrafo anterior, formularán sus Planes de Desarrollo y sus programas correspondientes.

Artículo 3o. Los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal identificarán en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1987-1993 los objetivos, prioridades y acciones que en razón de sus atribuciones les corresponda alcanzar o realizar; y serán responsables de su adecuación, instrumentación y ejecución, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos de la legislación local aplicable y de este Acuerdo, debiendo tomar al respecto las medidas administrativas conducentes.

Artículo 4o. De acuerdo con lo que establece la Ley de Planeación del Estado de México, el Ejecutivo Estatal podrá coordinar y convenir con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos de la Entidad las acciones inherentes a la planeación buscando siempre la congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo vigente, y del Plan de Desarrollo del Estado de México 1987-1993.

Artículo 5o. Para el período constitucional de gobierno 1987-1993, las iniciativas de las leyes de ingresos, los proyectos de presupuestos de egresos de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal y los programas y presupuestos de los Ayuntamientos, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del plan de desarrollo del Estado de México 1987-1993.

Artículo 6o. La Secretaría de Planeación, será la responsable de coordinar la adecuada implantación del Plan de Desarrollo del Estado de México 1987-1993, así como de cuidar que los programas derivados guarden congruencia con el mismo; dentro del marco legal vigente en la materia.

Artículo 7o. La Secretaría de Finanzas, será la responsable, de orientar la política financiera, fiscal y crediticia, de acuerdo con la estrategia y restricciones de recursos que señala el Plan de Desarrollo del Estado de México 1987-1993 y conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 8o. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo, serán responsables, dentro de sus respectivas competencias, de intervenir en la elaboración del plan y de verificar periódicamente los resultados de su gestión, en función de los propósitos, prioridades y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México 1987-1993 y dentro del marco legal aplicable.

Artículo 9o. Los organismos auxiliares y fideicomisos serán responsables, dentro de sus respectivas competencias, de intervenir en la elaboración de los programas sectoriales y verificar periódicamente los resultados de su gestión por conducto de sus respectivos órganos de gobierno, en función de los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México 1987-1993 y sus Programas Sectoriales; de acuerdo a la normatividad establecida.

Artículo 10. Si de las verificaciones a que se refieren los artículos anteriores se observan hechos que contravengan las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado, las de este Acuerdo o los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México 1987-1993; se procederá al fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, en los términos de la propia Ley de Planeación y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 11. Conforme al Plan de Desarrollo del Estado de México 1987-1993, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, se coordinarán bajo la dirección de la dependencia u organismo que determine el Ejecutivo, para integrar los siguientes programas sectoriales de mediano plazo: Educación, Cultura y Recreación; Salud y Asistencia Social; trabajo y Previsión Social; Asentamientos Humanos y Ecología; Seguridad y Justicia; y Promoción Económica.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación, señalará que dependencias participarán en la integración de cada uno de los programas.

Artículo 12. Las Dependencias de la Administración Pública Estatal en su carácter de coordinadoras de sector serán responsables de armonizar las actividades de planeación de los organismos auxiliares y fideicomisos agrupados en el sector, cuidando que se apeguen a los objetivos y prioridades señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1987-1993 y a los Programas Sectoriales.

Artículo 13. La Secretaría de Planeación queda facultada para interpretar las disposiciones de este acuerdo, así como para expedir las normas administrativas complementarias que se requieran para la exacta observancia del mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este ordenamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

Lic. Mario Ramón Beteta

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Emilio Chuayffet Chemor

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE PLANEACION

Ing. Flavio Perezgasga Tovar

(Rúbrica)

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se expropia en favor del municipio de Tecámac, Méx., un inmueble ubicado en la colonia San José de esa municipalidad, para destinarse a la construcción de una escuela de educación básica.

CONSIDERANDO

I. Con fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, se instauró a solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, México, procedimiento expropiatorio con relación a un inmueble ubicado en la colonia San José, para destinarse a la construcción de una escuela de educación primaria que dé servicio a esa comunidad.

II. De acuerdo a la documentación que obra anexa a la solicitud de expropiación, el inmueble de referencia tiene una superficie aproximada de 14,000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROCCIDENTE, 104.80 metros, con calle en proyecto;

AL SUR, 67.80 metros, con barranca; y 25.00 metros, con propiedad Eveready;

AL ORIENTE, 188.30 metros, con calle en proyecto; y

AL PONIENTE, 180.60 y 8.50 m con propiedad de Eveready.

III. La causa de utilidad pública que se invoca es la construcción de una escuela de educación primaria, que como obra de beneficio colectivo funcione en esa localidad desprendiéndose del dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda, que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, debido a que en la ubicación del inmueble objeto del procedimiento expropiatorio se están ejecutando servicios consistentes en apeo, drenaje y pavimentación, con un avance del 40% lo que se culminará antes de que funcione la escuela que se pretende construir, además la topografía del lugar no presente problemas para su aprovechamiento, en virtud de tener pendientes de 3 a 5% asimismo existen accesos al predio por la avenida Tecámac y calle Quetzalcóatl, por tanto es apto para la obra que se pretende realizar, lo que beneficiará a 2100 alumnos que requieren educación a nivel primaria, circunstancia que reporta un beneficio de interés general para la colonia San José y al municipio en general.

IV. Las fracciones III y VIII del artículo 1o de la Ley Reglamentaria del artículo 209 de la Constitución Política Local, señalan como causa de utilidad pública entre otras, la construcción, ampliación, prolongación, mejoramiento de escuelas y cualesquiera otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo; las obras, actos o disposiciones que tengan por objeto proporcionar al Estado, al municipio o a un pueblo o grupo de individuos, usos o disfrutos de beneficio común.

En el caso que nos ocupa, las obras que se pretenden llevar a cabo, se configuran dentro de las disposiciones invencadas.

V. En el trámite expropiatorio, se cumplieron todos los requisitos legales, habiéndose notificado legalmente a los afectados, a fin de que comparecieran a deducir sus derechos que considerarían les asisten, en relación con la expropiación solicitada, habiéndose apersonado para ese efecto, el C. NAZARIO CRUZ VARGAS, quien expuso los argumentos que a sus intereses convinieron, los que fueron debidamente analizados y ponderados, además de que no aportó los documentos que en su comparecencia señaló.

En efecto, con fecha doce de marzo, el C. NAZARIO CRUZ VARGAS, en su comparecencia manifestó, haber adquirido por compraventa del anterior propietario, doctor HUMBERTO PEREZ SONY el inmueble sujeto a expropiación y que fue el mismo doctor quien le informó que acudiera a esta dirección, en virtud de que la notificación le fue hecha en su consultorio.

En los argumentos vertidos, el C. NAZARIO CRUZ VARGAS, manifestó su oposición al procedimiento de expropiación, por considerar que no se han tenido pláticas conciliatorias entre él y el Ayuntamiento, pero que se encuentra dispuesto a realizarlas para buscar un arreglo sin necesidad de que se llegue a expropiar su propiedad, y que para ese efecto medie la Dirección General de Gobernación.

Finalmente agrega para reforzar su inconformidad, que cuando él fue Presidente Municipal de Tecamac, jamás expropió, que ejerciendo fielmente el presupuesto, compró los terrenos necesarios para obras como CONALEP y el mercado de Los Reyes Acozac.

Sin embargo, se pudo constatar, que tanto el doctor HUMBERTO PEREZ SONY, como el C. NAZARIO CRUZ VARGAS, sostuvieron pláticas con el profesor JOSE OVANDO RAMIREZ, Secretario del Ayuntamiento, quien fue el encargado de conciliar diferencias para la pronta obtención del inmueble para la construcción de la escuela a que se ha hecho referencia, en las que el doctor HUMBERTO PEREZ SONY se ostentaba como propietario y el C. NAZARIO CRUZ VARGAS intervenía como acompañante; pláticas que resultaron infructuosas, en virtud de que el precio que pedían por el inmueble resultaba demasiado alto para llegar a un arreglo satisfactorio. Sin embargo el doctor HUMBERTO PEREZ SONY no compareció al procedimiento, no obstante haber sido notificado legalmente, compareciendo en su lugar el C. NAZARIO CRUZ VARGAS, quien no aportó prueba alguna que lo identificara como propietario, además de que los argumentos vertidos, en ninguna forma desvirtúan la causa de utilidad pública que se invoca.

VI. Asimismo, el expediente expropiatorio se encuentra debidamente integrado, constando en el mismo, que los estudios técnicos, como son: datos, documentos, dictamen, planos e informes, se llevaron a cabo conforme lo exige la ley.

Por otra parte, se encuentra determinado el monto de la cantidad que se deberá pagar por concepto de indemnización, en base al valor fiscal o catastral registrado por el terreno, a la persona o personas que demuestren tener derecho a la misma.

VII. De lo anterior se desprende, que se encuentra totalmente justificada la causa de utilidad pública que invoca, puesto que la construcción de una escuela de educación primaria, representa obras de beneficio colectivo, en virtud de que la población escolar presente y futura del municipio, tendrá oportunidad de cursar la educación básica, lo cual necesariamente redundará en el interés general que incluye a la localidad, al municipio y al Estado.

VIII. Existiendo razones fundadas y motivadas para que mediante el acto administrativo de expropiación, se adquiriera el dominio del inmueble y así cumplir con los objetivos señalados, he tenido a bien expedir el presente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, con fundamento en los artículos 27 párrafo segundo de la Constitución Federal, 209 de la Constitución Política Local y su Ley Reglamentaria en sus artículos 1o., fracciones III y VIII, 2o., 4o., 5o., 6o., 7o., 9o. y 11 así como demás aplicables, se expropia en favor del municipio de Tecamac, Méx., el inmueble ubicado en la colonia de San José, cuyas medidas y colindancias, así como la superficie, se detallan en el Considerando II de este Decreto, a efecto de destinarlo a la construcción de una escuela de educación primaria.

ARTICULO SEGUNDO.—Páguese la indemnización correspondiente, con base en la cantidad que como valor fiscal del inmueble figure en las Oficinas Fiscales o Recaudadoras, descontándose desde luego las cantidades que reporte el inmueble por adeudos fiscales.

ARTICULO TERCERO.—Notifíquese el presente Decreto al o a los interesados a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" por una sola vez, quedando a disposición de ellos el expediente relativo para los efectos legales consiguientes.

ARTICULO CUARTO.—Transcurridos los términos previstos por el artículo 9o de la Ley Reglamentaria del artículo 209 de la Constitución Política Local, procédase desde luego a ocupar el bien expropiado e inscribise el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad del Distrito en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble en cuestión, a fin de que surta efectos legales contra terceros.

ARTICULO QUINTO.—El presente Decreto de Expropiación en favor del municipio de Tecamac, Méx., entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO.

Lic. Mario Ramón Beteta.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Emilie Chuayffet Chemor.
(Rúbrica)